



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, 04 de septiembre de 2020.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	INADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	086344089001-2020-00151-00.
Accionante	DAYRO DE JESUS GONZALEZ LANZA
Accionado	UNIVERSIDAD METROPOLITANA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, pendiente estudio de admisión, sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

VISTOS

El 04 de septiembre de 2020, se recibió a través de correo electrónico por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, solicitud presentada por SERGIO FANDIÑO CHARRIS a través del correo, comerfandino@gmail.com, contentiva de una acción de tutela, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de educación, y derecho a la igualdad de prestación de servicio educativo.

El señor, SERGIO FANDIÑO CHARRIS, manifiesta que actúa en representación del joven DAYRO DE JESUS GONZALES LANZA identificado con tarjeta de identidad N° 1.007,219,439,, con la finalidad de que se tutelen los derechos anteriormente indicados, de igual forma, indica que la señora KELLY KATIHUSCA LANZA, realizó un procedimiento de matrícula con la universidad METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para su hijo DAYRO DE JESUS GONZALES LANZA cancelando el total de \$, 9.716.000, para primer semestre de medicina.

En el acápite denominado ELEMENTOS PROBATORIOS, señala en el numeral 6 que adjunta Poder para actuar, sin que este se encuentre en el correo enviado.

El despacho, en aras dar celeridad a la solicitud, requirió al Juzgado que remitió la acción constitucional, a fin de que remitiera los elementos probatorios enunciados, quienes manifestaron que solo recibieron un archivo en Word, el cual fue remitido con la acción constitucional.

Así las cosas, está claro que el Abogado, SERGIO FANDIÑO CHARRIS, no acredita el poder que lo faculta para actuar como apoderado de la parte accionante quedando con ello establecido que no se prueba la legitimidad en la causa por activa.

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se prevendrá al accionante a que proceda a realizar las aclaraciones o correcciones antes indicadas, en el término de tres días.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. INADMITIR la acción de tutela en la que figura como accionante, **DAYRO DE JESUS GONZALES LANZA**, contra la Universidad Metropolitana, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

2. En consecuencia **CONCEDER** un término de tres (03) días, a efectos de que subsane conforme a la motivación.

3. **NOTIFICAR** a la parte accionante, a través del correo electrónico comerfandino@gmail.com, por el medio más expedito al accionante el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5162ca479d87f72811d206942ef8a70cfde31ebb690df382154229333bf5f5b

Documento generado en 04/09/2020 04:30:33 p.m.